

**COPIA LEGALIZADA**

**RESOLUCIÓN BI-MINISTERIAL No.- 342/15** -----

La Paz, 26 de mayo de 2015. -----

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** -----

Que, el Parágrafo I del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado (C.P.E.), establece que se debe Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales, así mismo el parágrafo V del mismo artículo determina garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo. -----

Que, el Artículo 37 de la C.P.E., establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera y se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades. -----

Que, el Artículo 46 de la C.P.E., señala que toda persona tiene derecho al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna, tener una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias, así el Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas y el artículo 48, del texto precitado establece que las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio y se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad, también los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos. -----

Que, el Artículo 8 de la Ley N° 1716 de Donación y Transplante de Órganos, Células y Tejidos de 5 de noviembre de 1996, **establece que para precautelar la fuente de trabajo del donador, éste se encuentra facultado a justificar su ausencia laboral pre y post operatoria, sin perjuicio en sus haberes y beneficios sociales protegidos por la Ley General del Trabajo.** -----

Que, el Numeral 22 del Artículo 14, del Decreto Supremo N° 29894 determina que es atribuciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multi-ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias, de la misma forma se tiene que los incisos a) y c) del artículo 86, establecer, que son atribuciones de la Ministra(o) de Trabajo, Empleo y Previsión Social, el Proteger y garantizar el trabajo digno en todas sus formas (comunitario, estatal, privado y social cooperativo) considerando la equidad laboral, de ingresos y medioambiental, así como la igualdad de oportunidades y Garantizar la inserción y estabilidad laboral de toda la población, considerando la equidad de género, así como de las personas con discapacidad, prohibiendo el despido injustificado. -----

Que, mediante Informe Técnico MTEPS/VTPS/DGPPS/N°049/2015 de 17 de abril de 2015, el Especialista de Seguridad Social de Corto Plazo vía Directora General de Políticas de Previsión Social remite al Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, Resolución Bi-Ministerial, recomendando que es de necesidad del Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Salud el de generar mecanismos correspondientes a fin de efectivizar la protección de los derechos a la salud y trabajo. -----

Que, mediante Informe Técnico MS/VMySP/DGSS/PNSR/IT/36/2015 de 29 de abril de 2015, los Profesionales Técnicos IV del Programa Nacional de Salud Renal vía Responsable de Programa Nacional de Salud Renal recomiendan a la Ministra de

Salud la elaboración de Resolución Bi - ministerial, que otorgue beneficios a los donantes y pacientes trasplantados. -----

**POR TANTO:**-----

Los Ministros de Trabajo, Empleo y Previsión Social y de Salud, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional;-----

**RESUELVEN:**-----

**ARTÍCULO PRIMERO.-** En el marco de las competencias el Ministerio de Salud y Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social conjuntamente y de forma coordinada generarán los mecanismos legales y políticas públicas necesarias a fin de efectivizar la protección de los derechos de la salud y trabajo digno y estable de las personas trabajadoras sometidas a trasplante de órganos y de las personas trabajadoras donantes de órganos.-----

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En el Marco de las competencias el Ministerio de Salud y Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social de forma coordinada se comprometen a trabajar conjuntamente para procurar la estabilidad laboral de las personas trabajadoras receptoras y donantes de órganos, durante todo el proceso de trasplante (pre-trasplante, trasplante y pos trasplante).-----

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ministerio de Salud y Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, deberán de forma conjunta generar un sistema de registro informático para personas trabajadoras, receptoras y donantes de órganos, que posibilite un proceso de carnetización a favor de las mismas.-----

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Ministerios: de Salud y de Trabajo, Empleo y Previsión Social deberán de forma conjunta conformar una mesa técnica interministerial, para la proyección de una norma jurídica con rango de ley, que regule los aspectos inherentes a los derechos de las personas trabajadoras, donantes y receptoras de órganos de acuerdo a lo establecido en los artículos precedentes de la presente Resolución Ministerial.-----

Regístrese, hágase saber y archívese.-----

Fdo. Dra. Ariana Campero Nava, MINISTRA DE SALUD.-----

Fdo. Jose Gonzalo Trigoso Agudo, MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISION SOCIAL-----

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

~~~~~

La Paz, 26 de mayo de 2015

ME/PS  
R-B-09-842/15



*Marcelino Ergueta*  
RESPONSABLE DE ARCHIVO CENTRAL DEL  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO  
Y PREVISION SOCIAL